



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018 -2018-GRC/GGR-OGP.

Callao, 20 FEB. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero del 2018; y el INFORME LEGAL Nro. 048-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR, de fecha 06 de febrero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero del 2018, se resuelve declarar la nulidad parcial de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre del 2017, en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a: LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN, respecto al predio ubicado, sito en: SECTOR INCA PACHACUTEC, MANZANA H, LOTE 9 inscrito en la Partida Electrónica Nro. P52003419; por haber incurrido en una de las causales de resolución de contrato de pleno derecho establecida en el artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional Nro. 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005.

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero del 2018 se consignó erradamente el inciso correspondiente a la causal de resolución de contrato de pleno derecho de acuerdo al Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, debiendo invocarse la causal c) del Artículo 14° del Reglamento en mención;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa; se debe corregir el tercer considerando y el primer artículo de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero del 2018, debiendo consignarse de la siguiente manera:

Tercer Considerando:

(...) Que, en el Informe Legal de vistos, (...)una de las causales de resolución de contrato de pleno derecho establecido en el inciso c) del Artículo 14° (...);

Primer Artículo de la parte resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de oficio y con eficacia anticipada a su emisión (...); por haber incurrido en una de las causales de resolución de contratos de pleno derecho establecida en el inciso c) del Artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones (...);

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento



administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...);"

Que, asimismo, el artículo 210.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el error material incurrido en el tercer considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **19 de enero del 2018**, la cual debe versar de la siguiente manera:

Tercer Considerando:

(...) Que, en el Informe Legal de vistos, (...) una de las causales de resolución de contrato de pleno derecho establecido en el inciso c) del Artículo 14º (...);

Primer Artículo de la parte resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de oficio y con eficacia anticipada a su emisión (...); por haber incurrido en una de las causales de resolución de contratos de pleno derecho establecida en el inciso c) del Artículo 14º del Reglamento de Adjudicaciones (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **19 de enero del 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 FEB. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)